



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

RAD. 2019-365 - Recurso de reposición contra autos notificados el 6 de marzo de 2023

Enviado por

Ángela María Serrano Muñoz

Fecha de envío

2023-03-09 a las 15:43:24

Fecha de lectura

2023-03-09 a las 15:56:59

Señora

Juez 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Demandante: Banco de Bogotá (Panamá) S.A.

Demandados: Transporte Aéreo de Colombia S.A.

Surandina S.A.S.

Manuel Antonio González Almeida

Referencia: Proceso de cancelación y reposición de título valor No. 2019 – 365

Asunto: Recurso de reposición

Señora Juez:

Como apoderada especial de Surandina S.A.S. ("Surandina"), en los términos del archivo adjunto, interpongo recurso de reposición en contra de los siguientes autos, ambos notificados por estado del 6 de marzo de 2023:

1. El auto del 3 de marzo de 2023, mediante el cual se rechaza de plano la nulidad propuesta, y se corre traslado del recurso de reposición presentado por Surandina el 11 de enero de 2022.
2. El auto del 3 de marzo de 2023, mediante el que se fija un término para la firma del título valor.

Documentos Adjuntos

 **Reposicion_contra_auto_que_.pdf**



Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Señora

Juez 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Demandante: Banco de Bogotá (Panamá) S.A.

**Demandados: Transporte Aéreo de Colombia S.A.,
Surandina S.A.S. y Manuel Antonio González
Almeida**

**Referencia: Proceso de cancelación y reposición de título
valor No. 2019 – 365**

Asunto: Recurso de reposición

Como apoderada especial de Surandina S.A.S. ("Surandina"), interpongo recurso de reposición en contra de los siguientes autos, ambos notificados por estado del 6 de marzo de 2023:

1. El auto del 3 de marzo de 2023, mediante el cual se rechaza de plano la nulidad propuesta, y se corre traslado del recurso de reposición presentado por Surandina el 11 de enero de 2022.
2. El auto del 3 de marzo de 2023, mediante el que se fija un término para la firma del título valor.

Oportunidad

1. La presentación del presente recurso es oportuna, pues se realiza dentro del término de 3 días hábiles siguientes a su notificación.
2. Ambos autos objeto de recurso fueron notificados por estado del 6 de marzo de 2023.
3. El artículo 318 del C.G.P. establece que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.
4. Por lo tanto, el término para recurrir corre del 7 al 9 de marzo de 2023.

Consideraciones Preliminares

5. El 13 de diciembre de 2021 el despacho emitió dos providencias: (i) un auto en que niega la práctica de pruebas en el proceso y (ii) la sentencia en la que acogió las pretensiones de la demanda.
6. Dado que estas providencias fueron notificadas el mismo día, el despacho le quitó la oportunidad a Surandina de controvertir el auto que niega las pruebas y, por lo tanto, incurrió en una causal de nulidad.
7. Por esta razón, el 11 de enero de 2022 Surandina interpuso:
 - (i) Recurso de reposición en contra del auto que niega las pruebas.
 - (ii) Solicitud de nulidad de la sentencia, pues como establece la causal 6 del artículo 133 del C.G.P., se

omitió la oportunidad para sustentar un recurso y descorrer su traslado.

Lo anterior, implica que la sentencia dictada en el proceso está viciada de nulidad.

8. Ahora, el despacho en las 2 providencias que notificó el 6 de marzo de 2023:

- (i) Rechazó de plano la solicitud de nulidad presentada, alegando que la nulidad es un incidente y en los procesos verbales sumarios los incidentes no son admisibles.
- (ii) Ordenó correr traslado del recurso de reposición presentado el 11 de enero de 2022 contra el auto que niega pruebas.
- (iii) Concedió el término de 10 días para suscribir el pagaré.

9. Los autos señalados deben revocarse por cuanto:

- (i) Desde la expedición del C.G.P., las nulidades no se consideran incidentes, pues la ley no lo señala expresamente.
- (ii) La nueva ley procesal dispuso que solo se tramiten como incidentes los asuntos que la ley expresamente señale y la nulidad no es uno de ellos.
- (iii) Las nulidades también se presentan en los procesos verbales sumarios, pues en este tipo de procedimiento también pueden ocurrir irregularidades procesales.
- (iv) No es posible que el juez niegue el trámite de una nulidad, pues además de que no es procedente, implica una violación al debido proceso.

Fundamentos del recurso

Los siguientes son los fundamentos del recurso de reposición en contra de las siguientes providencias:

- (i) Auto que rechaza de plano el trámite de la nulidad.
- (ii) Auto que fija un término para firmar el título valor.

En cuanto al auto que rechaza de plano la nulidad

10. En la providencia recurrida el despacho rechaza de plano la solicitud de nulidad propuesta en contra de la sentencia del 13 de diciembre de 2022.
11. El despacho considera que en los procesos verbales sumarios no es procedente dar trámite a las solicitudes de nulidad, en aplicación del inciso 4 del artículo 392 del C.G.P., pues señala que las nulidades se tramitan como incidentes.
12. Sin embargo, la nulidad procesal no se tramita como incidente dado que la ley no señala expresamente así, como lo exige el artículo 127 del C.G.P.
13. Desde la expedición de C.G.P., las nulidades procesales y los incidentes cumplen una función distinta en el proceso.
14. Los incidentes son un trámite accesorio al proceso. En cambio, las nulidades tienen por objeto sanear los vicios procedimentales que hayan ocurrido en el proceso.
15. Además de la clara diferencia entre ambas figuras, es perfectamente posible que en el trámite de un proceso verbal

sumario se presente alguna de las causales de nulidad establecidas en la ley.

16. Por lo anterior, debe revocarse el auto del 3 de marzo de 2023, mediante el cual se rechaza de plano la solicitud de nulidad.
17. Una vez revocado el auto del 3 de marzo de 2023, el despacho debe resolver la nulidad propuesta.

En cuanto al auto que fija un término para la firma del título valor

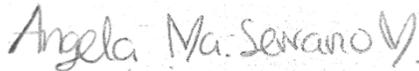
18. Mediante este auto el despacho fijó un término de 10 días para firmar el título valor.
19. Sin embargo, como ya se explicó, se alegó una nulidad procesal que debe ser resuelta por el despacho.
20. La nulidad ocurrió pues el despacho no concedió a las partes la oportunidad para sustentar el recurso de reposición contra el auto que niega el decreto de pruebas y descarrer su traslado.
21. Esta nulidad vició la sentencia proferida, que debe ser revocada por el despacho.
22. En consecuencia, el despacho debe dejar sin efecto lo actuado, incluyendo la sentencia, y el auto recurrido.
23. Por lo anterior, solicito al despacho revocar auto de fecha 3 de marzo de 2023, mediante el cual se fija un término para la firma del título valor.

Petición

En virtud de lo expuesto, solicito al despacho que:

1. Revoque el auto del 3 de marzo de 2023, notificado por estado el 6 de marzo de 2023, mediante el cual se rechaza de plano la solicitud de nulidad.
2. De trámite y declare la nulidad propuesta el 11 de enero de 2022.
3. Resuelva el recurso de reposición presentado en contra del auto que niega pruebas dentro del proceso del 13 de diciembre de 2021.
4. Revoque el auto del 3 de marzo de 2023, notificado por estado el 6 de marzo de 2023, mediante el que se fija un término para la firma del título valor.
5. Se abstenga de proferir nuevos autos paralelos, para evitar la ocurrencia de nuevas nulidades procesales.

Con un cordial saludo,



Ángela María Serrano Muñoz
C.C. No. 1.010.236.793
T.P. No. 325.913 del C. S. de la J.